JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Rad. 2019-00483-00

Auto Interlocutorio

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda por parte de la curadora ad litem.

Previo a fijar fecha para audiencia inicial y después de una estricta revisión del expediente, el despacho advierte que no se ha dado cumplimiento al numeral séptimo del auto del 9 de diciembre de 2019, por lo que se requiere a la trabajadora social del despacho para que en el improrrogable término de veinte (20) días de cumplimiento al mencionado numeral y en aras de conocer las condiciones en las que se encuentra viviendo el niño J.A.V.A, se ordena a la trabajadora social del despacho que realice una visita socio familiar en la residencia donde se encuentra viviendo el menor, presente el respectivo informe y acuda a la diligencia donde se practicaran las pruebas, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 085 Hoy 09 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria